

Asuntos listados (5 PSC, 1 PSL) Total: 6 expedientes

No.	Expediente	Actor	Acto impugnado	Tema	Sentido
1	SRE-PSC-39/2023	RODRIGO ANTONIO PÉREZ ROLDAN	Queja en contra de Marcelo Luis Ebrard Casaubón, entonces Secretario de Relaciones Exteriores, Juan Carlos Barragán Vélez y Julieta García Zepeda, diputado y diputada del Congreso del estado de Michoacán por supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos derivado de la celebración de diversos eventos y reuniones, así como la difusión en las redes sociales del diputado denunciado en los que se promueve la imagen de Ebrard y del denominado Movimiento Nacional EbradOrista, con lo que, a dicho del promovente, busca posicionarlo ante la ciudadanía de cara al proceso electoral federal 2023-2024.	Uso indebido de recursos públicos; promoción personalizada de servidores públicos; actos anticipados de precampaña y campaña	<p>Sentencia emitida en cumplimiento al SUP-REP-376/2023.</p> <p>Se declara la EXISTENCIA de la vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad por parte del diputado local Carlos Barragán.</p> <p>Se declara la EXISTENCIA de promoción personalizada, al haber manifestaciones que resaltan las cualidades de Ebrard en la administración pública, colocándolo como la mejor opción para ganar una candidatura de cara a las elecciones presidenciales del 2024.</p> <p>Se declara la EXISTENCIA de uso indebido de recursos públicos ya que el diputado denunciado empleó la red social en la que comparte su labor legislativa para la difusión de sus manifestaciones ilegales.</p> <p>Se estima acreditado un beneficio indebido por parte de Marcelo Ebrard debido al actuar ilícito de Carlos Barragán, sin que el entonces canciller se haya deslindado de manera oportuna, eficaz e idónea.</p> <p>Al haber recibido Ebrard un beneficio indebido se le sanciona con una multa.</p> <p>Se da vista a la mesa Directiva del Congreso de Michoacán por las infracciones que cometió el diputado denunciado.</p>
2	SRE-PSC-119/2023	RODRIGO ANTONIO PÉREZ ROLDÁN	Queja en contra de Marcelo Luis Ebrard Casaubón, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la publicación realizada el 19 de julio del 2023 en su perfil de X, en el que se observa la imagen de una persona menor de edad, aparentemente sin el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad o tutela respecto de ella, publicación que se hizo en el contexto de las actividades realizadas con motivo del proceso político intrapartidista para	Vulneración al interés superior de la niñez	<p>Sentencia emitida en cumplimiento al SUP-REP-646/2023.</p> <p>Se califica como grave ordinaria la infracción cometida por Morena, consistente en la falta al deber de cuidado respecto a la conducta de su militante, quien vulneró las reglas de difusión de propaganda en detrimento del interés superior de la niñez, consideración que quedo intocada en la determinación de la Sala Especializada. Esto, porque los partidos políticos tienen la obligación de vigilar que el actuar de sus miembros y simpatizantes se ajuste a los principios del Estado democrático, hecho que no ocurrió en el presente asunto.</p> <p>En consecuencia, se impone al partido político una multa de 400 UMAS, tomando en cuenta al efecto sus condiciones socioeconómicas, que no es una multa</p>

Asuntos listados (5 PSC, 1 PSL) Total: 6 expedientes

No.	Expediente	Actor	Acto impugnado	Tema	Sentido
			designación de la coordinación de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación.		excesiva y que se acredita la reincidencia del instituto político, ya que ha sido sancionado de manera indirecta en 10 ocasiones previas desde 2018 a la fecha.
3	SRE-PSC-1/2024	MORENA	Queja contra del PAN, PRI y PRD, integrantes del "Frente Amplio por México" por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como vulneración a los principios de legalidad, certeza y equidad en la contienda, derivado de la implementación de una plataforma web y una aplicación por medio de las cuales se recabaría el apoyo ciudadano para elegir a la persona representante del Frente Amplio por México, registrando datos personales tales como su nombre completo, teléfono, clave de elector, sección electoral, correo, entidad federativa, así como fotografía de su credencial para votar, lo cual, desde la perspectiva de la parte quejosa, implica una manifiesta solicitud de apoyo a sus eventuales candidaturas y busca un posicionamiento anticipado ante el electorado, a partir de una base de datos relativa al padrón electoral y lista nominal de electores, invadiendo facultades exclusivas del INE.	Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	<p>Se determina la INEXISTENCIA de la vulneración a los principios de certeza, legalidad y equidad en el proceso interno, ya que como quedó acreditado, el Frente Amplio por México no pidió ayuda al INE para poder operar la plataforma destinada a recabar el apoyo ciudadano. La implementación de dicho mecanismo se basó en los principios de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos integrantes del Frente.</p> <p>Asimismo, no hubo un trato diferenciado a las personas que eran de otras fuerzas políticas, pues no llegaron a la fase de descarte, ya que las personas aspirantes fueron declinando hasta que finalmente quedó Xóchitl Gálvez como representante del Frente. Además, en la plataforma solo había un listado de 13 personas aspirantes sin que se mencionara alguna calidad, trayectoria o plataforma.</p> <p>Respecto a la libre afiliación y usurpación de facultades del INE se considera que dichos actos no son competencia de la Sala Especializada, por lo que se dejan a salvo los derechos para que las personas interesadas denuncien la posible vulneración a su derecho a la libre afiliación y se da vista a la UTCE para que determine lo que corresponda en el ámbito de sus atribuciones.</p> <p>Finalmente, se estima que si bien el supuesto uso indebido de datos personales será conocido por el INAI, es necesario exhortar a los partidos políticos involucrados para que cuiden de manera reforzada la información que les proporcione la ciudadanía a través de diversas herramientas tecnológicas y, en su caso, soliciten ayuda al INE para que vigile y acompañe el empleo del padrón electoral de las personas afiliadas.</p>
4	SRE-PSC-2/2024	RAFAEL ÁNGEL LECÓN DOMÍNGUEZ	Queja en contra de: a) Xóchitl Gálvez, precandidata a la presidencia de la República, por la presunta	Uso de redes sociales, vulneración al interés superior de la niñez	Se determina la EXISTENCIA de la infracción por la indebida exposición de la imagen de 2 personas menores de edad, ya que de las pruebas que obran en el expediente se acreditó que la denunciada no recabó ni proporcionó a la autoridad instructora la documentación establecida en los Lineamientos generales para la

Asuntos listados (5 PSC, 1 PSL) Total: 6 expedientes

No.	Expediente	Actor	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>vulneración al interés superior de la niñez y la adolescencia, derivado de una publicación de 26 de noviembre de 2023, realizada en su perfil de X en la cual aparecen cuatro personas menores de edad sin que se proteja su identidad y aparentemente sin emplear los mecanismos previstos en la normativa aplicable.</p> <p>b) El PAN, PRI y PRD, por su falta al deber de cuidado, derivado de los hechos atribuidos a Gálvez, precandidata de los referidos institutos políticos.</p>		<p>protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales.</p> <p>Se califica la conducta como grave ordinaria por lo que se impone una multa a Xóchitl Gálvez Ruiz, así como a los partidos políticos, estos últimos al ser reincidentes por su falta al deber de cuidado.</p> <p>Se hace un llamado a la denunciada para que en todo momento garantice la observancia y cumplimiento de los requisitos previstos en los citados lineamientos.</p>
5	SRE-PSC-3/2024	MORENA	<p>Queja en contra de:</p> <p>a) Xóchitl Gálvez, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, así como vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, derivado de una publicación realizada el 6 de octubre de 2023, en su perfil de Facebook, en la cual se observa una encuesta con la que, desde la perspectiva de la parte quejosa, busca posicionarse ante el electorado de manera anticipada, ya que expone símbolos que ha utilizado recurrentemente para la identificación de su presunta plataforma electoral; ante una eventual candidatura a la presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024.</p>	<p>Por actos anticipados de precampaña y campaña</p>	<p>Son INEXISTENTES las infracciones denunciadas. Del análisis de la publicación, no se acredita el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña, porque no hay una solicitud explícita al voto a favor o en contra de una precandidatura, candidatura o alguna fuerza política. Tampoco constituye equivalentes funcionales, ya que no existe correspondencia inequívoca sobre una petición de respaldo a la ciudadanía que recibió el mensaje.</p> <p>Tampoco existe promoción personalizada porque no hay frases, alusiones o imágenes que exalten cualidades, atributos o logros personales de la denunciada y no se advierte que se tenga la intención de realizar una promoción individual.</p> <p>De igual forma, no hay prueba de que Gálvez recibiera recursos públicos para la administración de la cuenta de Facebook o para la realización de la publicación.</p> <p>Respecto de la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad, no se advierte que en la publicación existiera un desequilibrio entre las fuerzas políticas para el proceso electoral federal.</p> <p>Finalmente no se acredita la falta al deber de cuidado del PAN, PRI y PRD.</p>

Asuntos listados (5 PSC, 1 PSL) Total: 6 expedientes

No.	Expediente	Actor	Acto impugnado	Tema	Sentido
			b) El PAN, PRI y PRD, por la falta al deber de cuidado derivado de la conducta que se atribuye a Gálvez.		
6	SRE-PSL-1/2024	MORENA	Expediente integrado por la Junta Local Ejecutiva del INE en Chihuahua con el escrito de queja de Brigitte Granados de la Rosa, presidenta del Comité Directivo Estatal de Morena en el estado de Chihuahua en contra de Mario Humberto Vázquez Robles, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del gobierno de la referida entidad, por actos anticipados de precampaña y campaña y promoción personalizada, derivado de la colocación de espectaculares con su imagen en diversas ubicaciones de la mencionada identidad, así como las manifestaciones realizadas en una entrevista para el medio Contraste, con lo cual, a juicio de la parte denunciante, pretende promoverse de manera anticipada como candidato al Senado de la República en el proceso electoral federal 2023-2024.	Promoción personalizada de servidores públicos; actos anticipados de precampaña y campaña	<p>Se determina la INEXISTENCIA de la infracción consistente en actos anticipados de precampaña y campaña, ya que del análisis al contenido audiovisual no se advierte se trate de propaganda electoral que pudiera influir en las preferencias de la ciudadanía en el marco del próximo proceso federal electoral. Lo anterior porque de las frases en lo espectaculares solo se advierte una mención al mejoramiento de Chihuahua, así como una mención respecto a una entrevista en un portal de internet y respecto a la entrevista se tratan temas sobre su desempeño como Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas de Chihuahua, su trayectoria personal, laboral y sobre la realización de diversas obras públicas relacionadas con el cargo que ostenta.</p> <p>Se determina la EXISTENCIA de la promoción personalizada atribuida al entonces Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas de Chihuahua, pues en la entrevista dicho funcionario expresa obras y logros de gobierno que atribuye a su propia persona, por ejemplo, la inversión de millones de pesos en infraestructura, la construcción de hospitales, el mejoramiento de espacios públicos recreativos e inclusive las mejoras a carreteras estatales. Con dichas manifestaciones el funcionario denunciado busca la simpatía y aprobación de la ciudadanía.</p> <p>En consecuencia, se da vista a la Contraloría Gubernamental y a la Gobernadora como superior jerárquica, ambas del estado de Chihuahua, para los efectos precisados en la determinación.</p>